



*En votación económica, se acepta y se reserva para su votación nominal con la modificación aceptada, se emiten: cuatrocientos cincuenta votos en pro, ningún voto en contra y veintidós abstenciones. Aprobado por Ciudad de México, 25 de abril de 2023. Cuatrocientos cincuenta votos. Abril 25 del 2023.*

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA  
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
 H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
 PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se **modifica el artículo 106 y 111 bis del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 111 bis; y se adiciona el artículo 106, con una fracción XXII, de la Ley de Instituciones de Crédito** para quedar como sigue:

<b>LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO</b>	
<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
<p><b>Artículo 106.-</b> A las instituciones de crédito les estará prohibido:</p> <p>I a XXI. ...</p> <p>XXII. Solicitar acceso a la información privada como contactos, fotografías y video contenidos en medios digitales como teléfonos celulares, tabletas, computadoras de los clientes a quienes otorguen algún servicio u operación financiera, salvo aquellas indispensables para dar cumplimiento a las políticas de prevención, de acuerdo con la Ley Federal para Prevenir e Identificar Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, así como las Disposiciones Generales de la materia.</p>	<p><b>Artículo 106.-</b> A las instituciones de crédito les estará prohibido:</p> <p>I a XXI. ...</p> <p>XXII. Solicitar acceso a la información privada como contactos, fotografías y video contenidos en medios digitales como teléfonos celulares, tabletas, computadoras de los clientes a quienes otorguen algún servicio u operación financiera, salvo aquellas indispensables para dar cumplimiento a las políticas de prevención, de acuerdo con la <b>Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita</b>, así como las disposiciones generales de la materia <b>y los proporcionados y autorizados por el usuario de servicios de banca electrónica establecidos en los contratos y políticas de privacidad que las instituciones de créditos celebren con sus clientes.</b></p>
<b>Artículo 111 bis.</b> Serán sancionados	<b>Artículo 111 bis.</b> Serán sancionados

LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO	
DICE	DEBE DECIR
<p>con prisión de uno a seis años las personas que por sí, a través de otra persona o por medio de nombres comerciales, se ostenten frente al público por cualquier medio de publicidad como intermediario o entidad financiera, sin contar con la autorización emitida por la autoridad competente para constituirse, funcionar, organizarse u operar con tal carácter, o bien, usen lenguaje financiero que induzca al error, según sea el caso.</p> <p>...</p>	<p>con prisión de uno a seis años las personas que por sí, a través de otra persona o por medio de nombres comerciales, se ostenten frente al público por cualquier medio de publicidad como intermediario o entidad financiera, sin contar con la autorización emitida por la autoridad competente para constituirse, funcionar, organizarse u operar con tal carácter o usen <b>el lenguaje financiero a que se refiere el artículo 105 de esta ley, de forma</b> que induzca al error.</p> <p>...</p>




---

**SUSCRIBE**  
**Dip. Sue Ellen Bernal Bolnik**